

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1515/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco  
de Zúñiga**

## Fecha de presentación del recurso

**27 de julio de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**02 de septiembre de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...en contra de la resolución a la petición de información pública que me fue negada, información de la cual se me debió entregar en los términos solicitados lo anterior por ser propietario y parte dentro de la misma...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Archívese***SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1515/2020**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de septiembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1515/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 19 diecinueve de junio del año 2020 dos mil veinte ante la oficialía de partes del sujeto obligado, generando el folio interno 1034.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 01 uno de julio de 2020 dos mil veinte, a través de la Directora de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

**3. Respuesta en alcance.** Con fecha 15 quince de julio de 2020 dos mil veinte el sujeto obligado notificó alcance a su respuesta inicial, esto, a través del correo electrónico del ahora recurrente.

**4. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de julio de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), correspondiéndole el folio interno 05147.

**5. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de julio de 2020 dos mil

veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 1515/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**6. Se admite y se requiere Informe.** El día 03 tres de agosto de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/847/2020** el día 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**7. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico, con fecha 07 siete de agosto del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal fin, el día 12 doce de agosto del año 2020 dos mil veinte.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 19 diecinueve de agosto de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer

punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Fecha de respuesta a la solicitud:                  | 15 de julio de 2020       |
| Surte efectos la notificación:                      | 27 de julio de 2020       |
| Inicia término para interponer recurso de revisión  | 28 de julio de 2020       |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 17 de agosto de 2020      |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:      | 27 de julio de 2020       |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):     | 13 al 24 de julio de 2020 |

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, toda vez que, lo peticionado por el ciudadano consistió en:

Una vez acreditado el carácter con el que comparezco SOLICITO A ESTA H. UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENGA A BIEN RENDIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SIN QUE LA MISMA TENGA TACHADURAS O SE ENCUENTRE TESTADA EN VIRTUD DE SER INFORMACIÓN DE LA CUAL TENGO DERECHO POR SER PARTE TANTO COMO PROPIETARIO DEL BIEN ASÍ COMO DE LOS ACTOS Y TRÁMITES REALIZADOS Y EN LA CUAL ME PODRÍA VER AFECTADO EN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES al carecer de ella, dicha información corresponde a lo siguiente:

1.- Se me informe si existe o ha existido permiso o licencia para la explotación de BANCO DE MATERIAL, en el del predio rustico que forma

un solo paño de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote, y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, con la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V.

2.- Para el caso de existir licencia le solicito se me expida copias certificadas de la misma, así como se me informe si la misma se encuentra vigente.

3.- Se me informe si existe tramite realizado por la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V. para el otorgamiento permiso o licencia para la explotación de BANCO DE MATERIAL, en el del predio rustico que forma un solo paño de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote, y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

4.- Se me informe cuales son los requisitos necesarios para el otorgamiento de un permiso o licencia para la explotación de un BANCO DE MATERIAL, (EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y TRITURAR PIEDRA DE CASTILLA, en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

5.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos, en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, para el otorgamiento del permiso o licencia para la explotación del BANCO DE MATERIAL, (EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y TRITURAR PIEDRA DE CASTILLA, respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

6.- Se provea de copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del permiso o licencia para la explotación del BANCO DE MATERIAL, (EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y TRITURAR PIEDRA DE CASTILLA), respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

7.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., cumplió con todos y cada uno de los requisitos requeridos en el Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, para el otorgamiento del permiso o licencia para la explotación del BANCO DE MATERIAL, (EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y TRITURAR PIEDRA DE CASTILLA), respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

8.- Se me informe por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, si existen **DICTÁMENES CONDICIONADOS EN MATERIA DE IMPACTO**

**AMBIENTAL, PARA EL BANCO DE MATERIAL GEOLÓGICO Y SU ABANDONO PRODUCTIVO**, a nombre del promoverte GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, abarcando los siguientes periodos a partir del día 19 de noviembre de 2008 al día 18 de junio de 2020.

9.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, entrego a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, PROYECTO DE ABANDONO PRODUCTIVO de cada uno de los **DICTÁMENES CONDICIONADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA EL BANCO DE MATERIAL GEOLÓGICO Y SU ABANDONO PRODUCTIVO**, que esta autoridad allá emitido, y si dichos proyectos están apegados a la norma

10.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior (9.-), solicito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, me expida copia certificada de todos y cada uno de ellos.

11.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, entrego a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, LAS FIANZAS requeridas por esta dirección, para la explotación del BANCO DE MATERIAL, (EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN DE PIEDRA Y TRITURAR PIEDRA DE CASTILLA), a favor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, para efectos de garantizar el abandono productivo y modelación topográfica y habilitación ambiental del predio señalado en líneas que anteceden y se me informe si las fianzas fueron renovadas, abarcando los siguientes periodos a partir del día 19 de noviembre de 2008 al día 18 de junio de 2020.

12.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entrego a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL AVANCE DEL BANCO, y si en ellos señalo las medidas de mitigación aplicadas y el avance de los trabajos del abandono productivo, así como los volúmenes extraídos.

13.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior (12.-), solicito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me expida copia certificada de todos y cada uno de ellos.

14.- Se me informe si la moral GRAVA Y ARENA DEL SALTO, S.A. DE C.V., respecto de los predios denominados Los Guayabos, la Guarda, sin nombre, El Ozote y sin nombre, ubicados en la delegación municipal de Cuexcomatitlan, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, realizo la publicación de los avisos del INFORME PREVENTIVO Y DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, entrego a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL AVANCE DEL BANCO, y si en ellos señalo las medidas de mitigación aplicadas y el avance de los trabajos del abandono productivo, así como los volúmenes extraídos, abarcando los siguientes periodos a partir del día 19 de noviembre de 2008 al día 18 de junio de 2020.

15.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior (14.-), solicito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me expida copia certificada de todos y cada una de las constancias de ello.

La respuesta otorgada por el sujeto obligado y su alcance, consisten de manera medular en lo siguiente:

**Respuesta de fecha 01 de julio de 2020**

*III.- En respuesta a su solicitud, no obstante, de las múltiples gestiones realizadas para la reconsideración de la respuesta inicialmente otorgada por parte de la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental a través de su Director el Lic. Jesús Ernesto Naranjo Castellanos, hasta el día de hoy siendo a las 4:53 horas del 01 de julio del 2020, no emitió la reconsideración de la respuesta correspondiente, por lo que se le proporciona la primera respuesta emitida por dicha Dirección, siendo la siguiente:*

*"El expediente cuenta con un total 440 copias el cual se pone a su disposición".*

*Se hace del conocimiento que el costo de la copia simple es de \$00.50 cincuenta centavos por hoja a partir de la vigésima primera, en tanto que la copia certificada tiene un costo de \$20.00 pesos por hoja, lo anterior de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, Artículo 134, fracción VIII incisos a y b), respectivamente, asimismo se informa que las documentales son entregables en versión pública para proteger aquellos datos clasificados como confidenciales de acuerdo al ordinal 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se procederá a su entrega de manera íntegra una vez que el solicitante acredite su interés jurídico y/o demuestra ser el propietario y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos, para lo cual deberá de comparecer en las instalaciones de este Centro Administrativo Tlajomulco ante esta Dirección de Transparencia y presentar la documentación oficial correspondiente.*

### **Alcance de fecha 15 de julio de 2020**

*La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental a través de su Director el Lic. Jesús Ernesto Naranjo Castellanos aporta la siguiente información:*

*"Punto 1.- Si se expidió en su momento autorización en materia ambiental, cuando se cumplió con los requisitos de ley para obtener la misma.*

*Punto 2.- Cuenta con permiso ambiental, sin embargo se dictaminó como improcedente para la renovación de la misma atendiendo las características topográficas del sitio y el grado de cumplimiento de las condicionantes ordenadas, además de la no vigencia de la fianza respectiva.*

*Punto 3.- Si cuenta con trámite ambiental que inició previo pago de los derechos correspondientes para permiso de explotación, pero con fecha 24 de febrero de 2020, se dictaminó improcedente otorgar la renovación por las razones apuntadas en el párrafo inmediato anterior.*

*Punto 4.- Que el interesado presente un Informe Preventivo de Impacto Ambiental, además de otros requisitos de carácter administrativo, siendo dicho informe necesario, considerando que cada que se solicita una renovación de la autorización, las características del predio donde se encuentra el yacimiento pétreo, cambian en razón precisamente de las*

*actividades de extracción de material, la que hace necesario evaluar si los cambios, modificaciones o alteraciones, ambientalmente es factible o no continuar con ellos.*

*Punto 5.- En anualidades anteriores, cumplió para poder iniciar trabajos.*

*Punto 6.- Para emitir las copias certificadas deberá realizar el pago de derechos por un total de 440 cuatrocientos cuarenta copias certificadas, según Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2020.*

*Punto 7.- Si cumplió con todos los requisitos, al presentar el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, para el inicio de trabajos más no en la ejecución u operación del mismo. Cuando ingreso su solicitud de renovación si cumplió, considerando como se ha indicado que las*

*características topográficas del predio cambian o se modifican dada la naturaleza de la actividad y además se debe valorar el grado de cumplimiento de condicionantes, que en el caso concreto no se cumplieron algunas, además de que la fianza no fue renovada y presentada ante ésta dependencia.*

*Punto 8.- Si existen dictámenes condicionados, a partir del 2011 anteriores no, y con fecha de 24 de febrero de 2020 se dictaminó como no favorable la continuación de los trabajos de explotación, atendiendo a las características topográficas del predio, que no fueron cumplidas diversas condicionantes agregando el hecho de que la fianza no fue renovada y presentada.*

*Punto 9.- Si presentó proyecto de abandono productivo, no obstante no ha llegado al término y realización de los trabajos para cumplir con el mismo.*

*Punto 10.- Mismo punto que el 6, lo conforma el mismo expediente de 440 cuatrocientos cuarenta copias; de requerirse copias extras de estos se debe realizar el pago de derechos por copia certificada del mismo.*

*Punto 11.- Si presentó fianza a partir de su fecha de emisión de permiso de explotación 2011, y la fianza queda no se libera hasta en tanto no se realice el proyecto de abandono productivo, al momento no se ha renovado y en consecuencia al día de hoy dicha fianza no se encuentra vigente.*

*Punto 12.- Si entregaron informes, sin embargo existen algunos periodos que no se presentaron, siendo omiso en la presentación total, así como en tiempo y forma, las copias de estos informes forman parte del expediente completo, solicitado en su punto No. 6, de requerirse copias extras de estos*

**se debe realizar el pago por copia certificada del mismo.**

**13.- Se deberán realizar pago de las copias certificadas de los informes (aunque forman parte del punto 6).**

**14.- Si presentó su anuncio en un diario de circulación metropolitana, el resto de este punto es el mismo que el punto 12.**

**15.- Forma parte del expediente y es parte del punto 6.**

**Es importante precisar que la falta de fianza vigente trasgrede lo dispuesto por el artículo 10 inciso f), de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes fijas en el Estado de Jalisco**

**Asimismo el artículo 39 fracción III, del mismo ordenamiento no permite y por ende no se justifica el uso de explosivos en un perímetro de mil metros en torno a una zona urbana" (sic).**

**Se hace del conocimiento que el costo de la copia simple es de \$00.50 cincuenta centavos por hoja a partir de la vigésima primera, la copia certificada \$20.00 pesos, en tanto que los planos con medida menor o igual a 90cm por 60cm es de \$150.00 pesos, mayor a 90cm por cada lado \$200.00 pesos en tanto que la certificación por cada plano tiene un costo adicional de \$101.00 pesos, lo anterior de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el ejercicio fiscal 2020, artículos 134 fracción VIII incisos a) y b), 111, fracción XIV incisos b y c) y fracción XV, respectivamente.**

**Los pagos se realizan en la planta baja, del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en la calle higuera número 70, colonia centro, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.**

**Una vez exhibido el pago en la Dirección de Transparencia, se procederá a la reproducción, certificación y entrega de la documentación**

**correspondiente.**

**Asimismo se informa que las documentales son entregables en versión pública para proteger aquellos datos clasificados como confidenciales de acuerdo al ordinal 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se procederá a su entrega de manera íntegra una vez que el solicitante acredite su interés jurídico y/o**

*demuestra ser el propietario y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos, para lo cual deberá de comparecer en las instalaciones de este Centro Administrativo Tlajomulco ante esta Dirección de Transparencia y presentar la documentación oficial correspondiente.*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

*“...en contra de la resolución a la petición de información pública que me fue negada, información de la cual se me debió entregar en los términos solicitados lo anterior por ser propietario y parte dentro de la misma...” (Sic)*

Por su parte el sujeto obligado, remitió su informe de ley, de la cual de manera medular se advierte que ratifica su respuesta de fecha 15 quince de julio de 2020 dos mil veinte.

Analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón al recurrente, ya que de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que se agravia de la respuesta emitida de manera inicial por el sujeto obligado, la cual fue emitida con fecha 01 uno de julio de 2020 dos mil veinte, en la cual la autoridad se limitó a dejar a disposición del entonces solicitante un expediente, sin manifestarse de manera categórica por cada uno de los puntos de la solicitud, no obstante lo anterior, con fecha 15 quince de julio del año en curso el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, emitió nueva respuesta en la cual se manifestó de manera categórica por cada uno de los puntos presentados en la solicitud de información, es decir, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin objeto, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado agotó el procedimiento interno y realizó actos positivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a esto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1515/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG